REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-155

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1.- refiere: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que ibidem en su Art. 3.- dispone: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que nuestra carta magna en su Art. 11 señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y

funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que ibidem en su artículo 14 incorpora: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que la misma norma en su Art. 44.- contempla: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce y garantiza a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que en el Art. 73, ibidem indica: El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 en cuanto a la administración pública indica que esta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que ibidem en su artículo 277 dispone: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que la carta magna en su Art. 313 señala: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que la norma suprema en su Art. 317 indica: Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389 dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante

la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que ibidem en su Art. 393 contempla: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que nuestra Constitución en su Art. 408 establece: Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Que con fecha 25 de julio de 2023 se firmó una acta compromiso entre la Unidad Minera Provincial de Zamora Chinchipe, Gobernador de la provincia Zamora Chinchipe, Director Zonal 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y representantes del Viceministerio de Minas, en la cual se comprometen en realizar los trámites pertinentes para la regularización de

los pequeños mineros y mineros artesanales, como fecha límite para su cumplimiento se estableció el 01 de septiembre de 2023, cronograma que jamás se cumplió.

Que el 25 de julio de 2024 en las instalaciones de la Gobernación de Zamora Chinchipe prohibiendo el ingreso de los Asambleístas de la provincia, se llevo a cabo una reunión de trabajo entre la Unidad Minera Provincial de Zamora Chinchipe, un representante del Ministerio de Gobierno y un representante del Ministerio de Energía y Minas, los cuales llegaron a acuerdos con el sector minero para avanzar con su legalización y resolver otros problemas mineros existentes en la provincia de Zamora Chinchipe, acuerdos que hasta la presente fecha no han sido cumplidos, existiendo nuevamente una falta de compromiso por parte del Estado con el sector minero.

Que existe una grave y preocupante situación en la provincia de Zamora Chinchipe producto de la falta de atención por parte del Estado hacia los mineros no regularizados, se han venido realizado varios operativos con el objetivo de perseguir a las personas de Zamora Chinchipe que se dedican a realizar minería, operativos que han sido realizados mediante la violencia y represión al pueblo minero.

Que el nivel de violencia que se está suscitando entre los órganos de control ciudadano (policías y militares) y el numeroso sector minero, producto colateral de estos enfrentamientos se ven afectados otros grupos como: estudiantes, profesores, niños y demás población de los sectores de conflicto.

Que el medio digital Estrategia Z Comunicaciones en una noticia publicada con fecha 11 de diciembre de 2024 se muestra un video donde se refleja el procedimiento que aplica la Fuerza Pública en los operativos ejecutados en las zonas donde se realizan trabajos de minería.

Que el medio digital Café Radio con fecha 12 de diciembre de 2024, hace conocer la siguiente noticia que textualmente manifiesta: "El pasado miércoles, 11 de diciembre de 2024, a las 09H30, el Cuerpo de Bomberos de Chinchipe atendió un llamado ciudadano que alertó sobre un accidente en el río Mayo, en el sector de Chito-juntas. El fuerte caudal del río, consecuencia de la temporada invernal, cobró la vida de Ismael Patricio Cabrera Ramón, de 47 años, oriundo de Zamora, quien se encontraba navegando presumiblemente en faenas mineras. Este trágico incidente resalta la importancia de extremar precauciones durante la temporada invernal, especialmente en zonas de riesgo como el río Mayo."

Que en el medio digital Estrategia Z Comunicaciones con fecha 11 de diciembre de 2024 se publica una noticia la cual textualmente indica: "URGENTE Tras un Operativo por Parte de Militares y ARCOM, de minería ilegal en del sector La Pista. Un joven de 24 años de edad al ver la presencia de la fuerza pública se asusta y se lanza al Rio Zamora, al momento se encuentra como desaparecido. Organismos de socorro se encuentran en la búsqueda del joven. El joven identificado como Fabricio M. de 24 años de edad, hasta el momento no se sabe de su Paradero."

Que ha existido una nula intervención por parte del Estado para mitigar la problemática existente en la provincia de Zamora Chinchipe en cuanto al sector minero, con el incremento de penas a las actividades mineras lo que se esta haciendo es criminalizar al minero, existiendo un intento de perseguirlos y mas no de realizar los trámites administrativos correspondientes para su regularización.

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa contempla en su Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 20. Conocer y

resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, para que tome acciones concretas, claras e inmediatas ante la grave situación de los pequeños mineros y mineros artesanales no regularizados, llevando a cabo todas las acciones, planes y demás trámites administrativos necesarios con el objetivo de proceder a su legalización.

SEGUNDO: DISPONER la comparecencia de la Ministra de Energía y Minas encargada Inés María Manzano, dentro del plazo de diez días de aprobada esta Resolución ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que exponga sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos hasta la presente fecha, así como el cronograma establecido por su cartera de Estado en aras de proceder a la legalización del sector minero no regularizado.

TERCERO: **DISPONER** que la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, inicie un proceso de Fiscalización por el posible incumplimiento de la Ley Minera en cuanto a la regularización del sector minero en el país, dicho proceso de fiscalización tendrá un plazo de sesenta días, la mencionada comisión elaborará el respectivo informe de fiscalización que será puesto en conocimiento del pleno de la Asamblea Nacional.

CUARTO: **SOLICITAR** a la Contraloría General del Estado realice un examen especial a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sobre las acciones u omisiones ejecutadas dentro de sus funciones por el posible incumplimiento de la Ley Minera, en lo referente a la regularización del sector minero en el país.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. ALEXANDRA ANDREA CASTILLO CAMPOVERDE
Tercera Vocal del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General